







GEPENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 093

-2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 1 4 MAR 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

TOWAL CONAL CONAL

Opinión Legal N°36-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 12 de marzo del 2024, informe N°139-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 08 de marzo del 2024, Informe N°79-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 01 de marzo del 2024 y expediente con ingreso N° 65605-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho ay la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad que dispone lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, el numeral 1.1 del Artículo 1° del cuerpo normativo antes citado, señala : "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación jurídica concreta", debiendo cumplir con los requisititos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto o contenido, finalidad publica, motivación y procedimiento regular".

Que, el D.S. N°420-2019-EF en su art.4.7, establece:

"...subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicios funerarios completo, de corresponder..."



Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314 Distrito de Warrchart, Cusco - Peru www.gob.pe/regioncusco-geragri









GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Jurifin y Ayacucho

Se debe precisar también que, mediante Oficio Nº 313-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH, de fecha 21 de septiembre de 2020, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Cusco, emite opinión técnica en materia de Otorgamiento de Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio, manifestando que deberán ser formalizados de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº420-2019-EF Reglamento del Decreto de Urgencia Nº038-2019, siendo un precedente vinculante para casos posteriores.

Considerando lo señalado precedentemente y para efectos de determinar si corresponde o no otorga el de Subsidio por fallecimiento solicitado por los administrados , resulta menester referirnos al artículo 660º del Código Civil, que dispone lo siguiente: Desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, en otras palabras se transmiten a sus sucesores (herederos), en otras palabras por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes muebles e inmuebles, los beneficios sociales), que haya dejado el causante. Así también, el artículo 724º del cuerpo normativo citado, establece que: "Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho". Concatenado con lo establecido en el artículo 104º del D.S Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que establece que, en el caso de fallecimiento del titular, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Bajo los preceptos normativos antes señalados y visto el expediente administrativo con registro N°65605-2024, se puede advertir que el administrado Sr. MOISES SOTO VILLAFUERTE, solicita Subsidio por gasto de sepelio en calidad de hijo por el acaecimiento de su padre Q.E.V.F. FLAVIO FRANCISCO SOTO QUITO, servidor pensionista bajo el régimen D.L. N°20530 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien falleció en fecha 18 de diciembre del 2023, conforme ha quedado acreditado con el Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; asimismo, de la documentación presentada, a la que se adjunta partida de nacimiento, por lo que se le reconoce como hijo, con todas las facultades y obligaciones de ley, asimismo adjunta recibo por gastos de sepelio, boleta de venta N°001191, del ex servidor Q.E.V.F. FLAVIO FRANCISCO SOTO QUITO, documentación con la cual ha quedado acreditado el entroncamiento familiar y el derecho invocado de la recurrente por ser hijo de la causante.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de pago DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO, a favor de su hijo Sr. MOISES SOTO VILLAFUERTE, por el acaecimiento de su padre Q.E.V.F. FLAVIO FRANCISCO SOTO QUITO, ex servidor pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo 20530, con la base del cálculo aplicable vigente al momento del fallecimiento (hecho ocurrido) el 18 de diciembre del 2023, y de conformidad a las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.





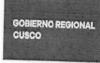


REGIONAL

NO REGION

OFICIAL DE







GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, la suma de MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00) POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO, A FAVOR del Sr. MOISES SOTO VILLAFUERTE de acorde al siguiente detalle:

SUBSIDIOS POR GASTOS DE SEPELIO	
Subsidio por gastos de sepelio	S/1,500.00
TOTAL SUBSIDIOS A PERCIBIR	
THE SESSIBLE AT ENGISIN	S/1,500.00

ARTÍCULO TERCERO. - LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como al interesado conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. Armando Yucra Soto

C.C Archivo OAJ/OA/OPPM AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb

Hagamos HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314 Distrito de Warched, Cusco - Perú www.gob.pe/regioncusco-geragri